



Resolución Directoral

N° 099-2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 MAY 2020

VISTO:

El Memorando N°130-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, por medio del cual la Dirección Ejecutiva solicita ampliar el plazo de la licencia con goce de haber otorgado a los servidores del PEBLT, sujetos al régimen laboral del D.L. N° 728, otorgado mediante Resolución Directoral N° 094-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 16.04.2020, ello en atención al Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19 otorgado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, que mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, de fecha 06 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo, aprobó la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", con la finalidad de brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que, en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y prevención del coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de propagación de la enfermedad causada por nuevo coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de esta;

Que, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, en tal sentido, mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente mediante el Decreto Supremo N°051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo del 2020, se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de





Resolución Directoral

N° 099-2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 MAY 2020

marzo de 2020, subsecuentemente, mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 09 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril del 2020, el Poder Ejecutivo dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-202, Decreto De Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, estableciendo en el artículo 20, que: "20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior";

Que, asimismo la Resolución de Secretaria General N° 0053-2020-MINAGRI-SG, establece que en caso de las actividades no comprendidas en servicios indispensables y siempre que no se aplique el control remoto, la OGGRH del MINAGRI o la que haga sus veces en los programas, proyectos especiales y Unidades no estructuradas, previa comunicación por el superior jerárquico del servidor, otorgara una licencia con goce de haber a los servidores y/o servidoras, la misma que se encuentra sujeta a compensación de horas posteriores a la vigencia del Estado de emergencia Nacional. Salvo que los servidores y/o servidoras propongan otro mecanismo compensatorio;

Que, en ese sentido, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca al ser un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria; a fin de tomar las medidas de prevención pertinentes en consideración a las medidas excepcionales dictadas por el Poder Ejecutivo para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el Coronavirus (COVID-19) y a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores, servidores civiles, dispuso mediante la Resolución Directoral N° 094-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, otorgar licencia con goce de haberes a todos los servidores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sujetos bajo el Régimen Laboral del D. L. 728, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo hasta el 26 de abril del presente, estableciéndose que las horas dejadas de laborar en dicho periodo de tiempo deberán ser compensadas previa coordinación y determinación por la Oficina de Administración;



Resolución Directoral

N° 099-2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 MAY 2020

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril del 2020, el Poder Ejecutivo dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, por lo tanto, la Dirección Ejecutiva en cumplimiento a las disposiciones dictadas por el Ejecutivo, dispone mediante el documento del Visto, la ampliación del plazo de la licencia con goce de haber otorgado a los servidores del PEBLT, en acatamiento a la prórroga del Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, y ante previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la estabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER, otorgada en favor de los servidores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sujetos al Régimen Laboral del D.S. 728, en vía de regularización, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que las horas dejadas de laborar en dicho periodo de tiempo, **DEBERÁ DE SER COMPENSADO**, previo coordinación y determinación por la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración, y Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a todas las Direcciones y Oficinas de la Entidad, y a las demás instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CUT: 909-2020

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO